

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho del señor juez, demanda Declarativa de Permiso para salir del País, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora RITA JUDITH POLO CASTRO contra ALFREDO MANUEL OTERO ORTEGA. Sírvase proveer. Salamina, Magdalena, 10 de abril de 2024

EDUARDO E. RODRÍGUEZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina Magdalena diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: DECLARATIVO DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
Radicado: 2024-00026
Demandante: RITA JUDITH POLO CASTRO
Demandado: ALFREDO MANUEL OTERO ORTEGA

Sería del caso admitir la presente demanda declarativa, instaurada por **RITA JUDITH POLO CASTRO**, en representación de su menor hijo Alfredo Manuel Otero polo, a través de apoderado judicial contra **ALFREDO MANUEL OTERO ORTEGA**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, en la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La dirección del correo electrónico del profesional del derecho, no aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.
2. Si bien la parte demandante indica la dirección de residencia y electrónica del demandado, echa de menos esta agencia judicial, la prueba que demuestre de donde se obtuvo las aludidas direcciones. Así mismo, carece del cumplimiento de la carga procesal de remitirle copia de la demanda y sus anexos, a fin que ejerza su derecho de defensa, contenido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Igualmente, se requiere a la parte actora para que señale la residencia/o domicilio del menor de edad, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo, del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.
4. Por último, indican que el menor saldrá del país en el segundo semestre de 2024, siendo necesario que indiquen la fecha exacta, teniendo en cuenta el calendario de la respectiva universidad y las

fechas para recibir a los nuevos estudiantes.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa de Permiso para salir del País, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **RITA JUDITH POLO CASTRO** contra **ALFREDO MANUEL OTERO ORTEGA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO
JUEZ